RESOLUCIÓN NÚMERO 06717-10 2021

Por la cual se efectúa un encargo de Directivo Docente (Director Rural) a un docente de la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca y se nombra en provisionalidad temporal a una Docente Etnoeducador, de conformidad con el Aval y Acta de Asamblea, otorgado por los miembros de la comunidad del Cabildo Indígena de Kokonuko de Puracè – Cauca.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos Departamentales Nos.0487 del 11 de febrero de 2020 y 0562 del 03 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63 el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere."* El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *"Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.",* que *"En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."*

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto antes mencionado indica que *"De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docente indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-208 de 2007, al estudiar el tema etnoeducativo, con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en el cual analizó si el acceso la carrera docente a través del concurso publico de méritos le era aplicable a las comunidades indígenas, determinó la exequibilidad de la norma en comento, señalando: *"siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias.",* es decir los artículos 55 a 63 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995.

Para el caso de la inscripción en el Escalafón de los docentes etnoeducadores de comunidades indígenas, la Corte Constitucional en la sentencia ya señalada, expresó que las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los docentes nombrados en propiedad mediante el presente acto administrativo, las normas del Decreto 1278 de 2002 para efectos de inscripción y registro en el citado Escalafón.

Mediante oficio radicado SAC CAU2020ER032899 de 01 de diciembre de 2020, el Coordinador Administrativo del Programa de Educación Bilingüe e Intercultural – PEBI del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC - señor **Pedro Jesús Castaño Urbano,** remite la documentación del señor **GLADEMIR ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 76290205,** quien fue seleccionado y avalado por la Comunidad del Resguardo Indígena Kokonuko del Municipio de Puracè Cauca, para ser encargado como Directivo Docente (Director rural) en el (la) **CENTRO EDUCATIVO SAN BARTOLO** del Municipio de **Puracè**, en la plaza vacante definitiva, ocasionada por el retiro del servicio del (la) señor(a) **ALFREDO JOSE PAJOY MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.**10531292,** según Resolución No.05060-de 29 de octubre de 2020; así mismo remiten hoja de vida del señor **SERGIO QUICENO MAPALLO,** identificado con cédula de ciudadanía No.**1061725188**, para ser nombrado como docente en provisionalidad temporal, en el nivel de Básica Primaria en el **CENTRO DOCENTE PISINRABO** Sede **COBALO** del Municipio de **Puracè,** en la plaza vacante temporal ocasionada por el encargo de Director Rural, otorgado al señor **GLADEMIR ESCOBAR.**

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para comisionar por encargo como Directivo Docente (Director Rural) al señor **GLADEMIR ESCOBAR** y nombrar en provisionalidad temporal a la señora **ALFREDO JOSE PAJOY MENDEZ.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, **comisionar para desempeñarse por encargo** como **Directivo Docente (Director Rural),** al señor **GLADEMIR ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 76290205** expedida en Puracè (Cauca), en el **CENTRO EDUCATIVO SAN BARTOLO** del Municipio de Puracè (Cauca).

PARÁGRAFO: Una vez terminada la comisión para desempeñarse por encargo como Directivo Docente (Director Rural), el señor **GLADEMIR ESCOBAR,** deberá asumir sus funciones como Docente en Propiedad, en el Nivel de **BASICA PRIMARIA**, en el **CENTRO DOCENTE PISINRABO** Sede **COBALO** del Municipio de **Puracè** (Cauca).

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar en Provisionalidad Temporal, al señor **SERGIO QUICENO MAPALLO,** identificado con cédula de ciudadanía No.**1061725188**, expedida en Popayán (Cauca), en el cargo de **DOCENTE DE AULA** en el Nivel de **BASICA PRIMARIA,** en el **CENTRO DOCENTE PISINRABO** Sede **COBALO** del Municipio de **Puracè** (Cauca), conforme a la designación y escogencia que de los mismos ha realizado la comunidad de la Autoridad Tradicional del Resguardo Indígena de Kokonuko – Cauca, de acuerdo a sus usos y costumbres, en la plaza vacante temporal, ocasionada por la comisión para desempeñarse por encargo como Directivo Docente (Director Rural), otorgada al señor **GLADEMIR ESCOBAR,** según el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente Comisionado para desempeñarse por encargo como Directivo Docente (Director Rural) y el Docente de Aula Etnoeducador nombrado en provisionalidad temporal mediante la presente Resolución, deberán tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca.

***Parágrafo Primero*:** La anterior comisión por encargo y el nombramiento en provisionalidad temporal, quedan supeditados a la vigencia del aval otorgado por la comunidad indígena, a través de su autoridad y el agotamiento del debido proceso en caso del retiro del mismo.

***Parágrafo Segundo*:** El Docente Comisionado para desempeñarse por encargo como Directivo Docente (Director Rural) y el Docente de Aula Etnoeducador nombrado en provisionalidad temporal mediante la presente Resolución, devengaran los factores salariales establecidos en el Decreto salarial correspondiente a la naturaleza de su cargo y denominación.

Continuación Resolución No. 06717-10-2021

***Parágrafo Tercero*:** El Docente de Aula Etnoeducador nombrado en provisionalidad temporal mediante el presente acto administrativo, NO será inscrito, ni ascendido en el escalafón docente, por la inexistencia de normatividad aplicable para tal situación, de acuerdo a lo establecido por la Honorable corte constitucional mediante la Sentencia C 208 de 2007.

ARTICULO CUARTO. - Copia del presente acto administrativo, será enviado a la Oficina de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se archivará en la respectiva historia laboral, para efectos del registro correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - Comuníquese la presente Resolución al señor **GLADEMIR ESCOBAR,** en la **Dirección:** Calle 6 No. 2-51 B/ Centro **Municipio:** Coconuco (Cauca) **Tel:** 3122732505 **correo electrónico:** glademirescobar330@gmail.com y al señor **SERGIO QUICENO MAPALLO,** en el Municipio de Puracè (Cauca) **Tel:** 3234497524 **correo electrónico:** sergiounicauca@gmail.com .

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÌQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los 08 OCT 2021

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura

Vo.Bo: **Gersoon Alexander Flórez Fajardo**, P.U - Líder de Gestión de Talento Humano Educativo
Revisó: Dayra Milena Achicanoy A. - P.U. Gestión de Talento Humano Educativo
Favián Narváez, T.A. Gestión del Talento Humano Educativo
Elaboró: Carmenza Martinez F., Gestión del Talento Humano Educativo 30/09/2021